



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).  
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00287-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de nacimiento de la menor demandada en el presente asunto. (art 85 CGP).
2. Alléguese copia de la Escritura Pública No. 5586 de 21 de diciembre de 2006 de la Notaria 53 del círculo de Bogotá, anunciada en el acápite probatorio del escrito de demanda. (Núm. 6º art 82 CGP).
3. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como quiera que la inscripción de la demanda para el presente asunto opera de oficio. (Artículo 6º Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez